

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 05 de febrero de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 401

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: José Eusebio Moreno
Demandado: Elvia Muñoz Parra
Radicación: 2021-00079

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- No acreditó la togada actora que el poder que le ha sido otorgado, se efectuó mediante mensaje de datos, efecto para el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante.

Es menester señalar que la aludida causal, también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio, se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

2.- La dirección registrada en el certificado de tradición del bien inmueble que se pretende usucapir, no coincide con la anotada en la demanda, razón por la cual deberá allegar al Despacho el certificado de nomenclatura expedido por Catastro Municipal para efectos de determinar que se trata del mismo bien.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db105595ad492731986b2333028eb322613830f411fb90fa4753c0c5e934ca49**

Documento generado en 19/02/2021 02:21:40 PM